tos zinquenta y tres años Los S.res Lic.do D.n Pedro Fernz de
Palenzia Abog.do de los R.s Consejos Alcalde maior de ella
y su Jurisdiccion D.n Juan Lozano torrente Alferez ma.r
D.n Joseph Murtado Canpisano Thenente de fiel executor
D.n Joseph marin Garay, y D.n Juan Garzia Salazios Ver.ro per
petuos D.n fernando marin Lozano y D.n Fran.co Garzia
matheos Ll.es anuales Concejo Justizia y Regim.to de
ta dha Villa, por in disposizion de D.n Juan de Moya Po
Eazios y ausenzia de D.n Juan Aparizio estando Jun
tos en su Ayuntam.to como a costumbran para tratar
y con ferir las cosas tocantes, y pertenezientes al serbi
zio de ambas Mag.tades Vien y utilidad de esta Repu
blica acordaron lo sig.te — — — — — — — —
Primeram.te en este Ayuntam.to se propuso que en aten
zion a haver a cudido diferentes Vecinos a pagar los
derechos R.s y porcidas de sus Repartimientos Repartim.tos de R.s
Cavala, millon, y Sal lo que no atenido efecto a Cau
sa de no haverse nombrado depositario de dhos e
fectos, y por que conbiene se nombre con la Calidad a
Cobrador que a fianze dhos Caudales a venefizio de
la R.l Haz.da y teniendo presente que D.n Prosero Sevi
lla y Cardenas es persona inteligente y havil para
ello como lo ha manifestado la esperienzia en el
año pasado de mil setezientos zinquenta y dos, Des
de luego lo nombravan, y nombraron por depositario Co
brador de dhos efectos con la Calidad de dar fianza
hipotecarias hasta en cantidad de quarenta mil R.s
que dando a cargo del suyo dho la cobranza y conduc.n
de dhos caudales, y el de Vrenillos y por su quenta y
Riesgo de forma que enteram.te a de quedar esta Villa
Libre de quales quiera vejaz.on que por su defecto se ocasio
nase Y acordaron que este nombram.to se haga saber a
su aceptac.n y Juram.to que ha de ser con pre hensibo de que